



DECLARACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, HUMANIDAD Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

PREÁMBULO

Las Sociedades Latinoamericanas de Derecho Internacional: Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sociedad Brasileña de Derecho Internacional, Asociación Colombiana de Derecho Internacional y Sociedad Peruana de Derecho Internacional,

Reunidas en espíritu de cooperación académica, solidaridad entre los pueblos y compromiso con los valores fundamentales de la humanidad;

Recordando la tradición de la escuela latinoamericana de Derecho Internacional, fundada en una perspectiva axiológico-sistémica, consciente de la humanización del Derecho y de la fuerza normativa de los principios;

Conscientes de que la inteligencia artificial inaugura una nueva etapa civilizatoria, cuyos impactos trascienden las fronteras estatales e inciden directamente sobre la dignidad humana, la democracia, el trabajo, la cultura, la economía, la paz internacional y el propio destino de la civilización contemporánea;

Reconociendo que el desarrollo científico y tecnológico constituye patrimonio común de la humanidad y debe orientarse hacia el bien común, la justicia internacional, la promoción de los derechos humanos y la preservación de la condición humana en su continuo perfeccionamiento civilizatorio;

Advirtiendo que la creciente concentración global de infraestructura digital, datos, capacidad computacional y poder algorítmico puede

profundizar desigualdades históricas, dependencias estructurales y nuevas formas de dominación económica, política, cultural y tecnológica;

Reconociendo que la expansión de la inteligencia artificial produce impactos geopolíticos relevantes sobre la soberanía de los Estados, el equilibrio internacional de poder, la autonomía informacional de los pueblos y la estabilidad del sistema internacional;

Afirmando que ninguna tecnología puede sustituir el valor intrínseco de la persona humana, ni reducir a la humanidad a la condición de dato, mercancía, variable estadística u objeto de instrumentalización económica;

Recordando que el Derecho Internacional posee una función ética, normativa y civilizatoria en la contención de los riesgos globales producidos por la técnica, así como en la protección de los intereses comunes de la humanidad y de las futuras generaciones;

Reafirmando los principios de la dignidad de la persona humana, la igualdad soberana de los Estados, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la cooperación internacional, la solidaridad entre las naciones, la justicia social y la paz;

Reconociendo, además, que la gobernanza de la inteligencia artificial constituye un desafío jurídico global que exige respuestas multilaterales, inclusivas y fundadas en la centralidad del ser humano;

Reconociendo el valor transcendental de la Carta Encíclica Magnifica Humanitas del Papa León XIV, que llama a priorizar y proteger la dignidad de la persona humana en un contexto de inteligencia artificial y a dirigir el desarrollo tecnológico hacia el bien común, la solidaridad y la justicia social; y convencidos de que la gobernanza digital debe edificarse sobre criterios éticos;

Proclaman la presente:

DECLARACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, HUMANIDAD Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

PARTE I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 — Centralidad de la dignidad humana

La dignidad de la persona humana constituye fundamento axiológico irrenunciable del orden internacional y debe orientar toda investigación, desarrollo, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Ninguna innovación tecnológica podrá relativizar los derechos humanos universalmente reconocidos, ni sustituir el valor existencial, ético y jurídico de la condición humana.

El progreso técnico solamente será legítimo cuando sea compatible con la promoción de la libertad, la justicia, la igualdad y la realización integral de la persona humana.

Artículo 2 — Principio de primacía humana

Los sistemas de inteligencia artificial deben permanecer subordinados al discernimiento humano, a la responsabilidad jurídica y a los valores éticos fundamentales que estructuran la convivencia civilizatoria.

Toda decisión automatizada que produzca efectos relevantes sobre derechos, libertades o condiciones existenciales deberá permanecer sujeta a un control humano significativo, transparente, revisable y jurídicamente responsable.

Queda prohibida la transferencia integral de decisiones existenciales, políticas, militares o jurídicas a sistemas autónomos desprovistos de supervisión humana efectiva.

Artículo 3 — Principio de responsabilidad internacional

Los Estados poseen el deber jurídico y ético de regular, supervisar y orientar el desarrollo de la inteligencia artificial en conformidad con el Derecho Internacional, los derechos humanos y los principios de protección de la humanidad.

La omisión regulatoria frente a riesgos tecnológicos globales podrá configurar violación de deberes internacionales de prevención, protección y cooperación.

Los Estados deberán adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales adecuadas para asegurar la compatibilidad de la inteligencia artificial con el orden jurídico internacional.

Artículo 4 — Principio de transparencia algorítmica

Los sistemas algorítmicos utilizados por Estados, organizaciones internacionales o entidades privadas deberán observar criterios de transparencia, explicabilidad, auditabilidad, trazabilidad y rendición de cuentas.

La opacidad tecnológica no podrá servir como mecanismo de exclusión, discriminación, manipulación o irresponsabilidad jurídica.

Toda persona afectada por decisiones automatizadas posee el derecho de conocer los criterios generales que orientaron el funcionamiento de los sistemas utilizados.

Artículo 5 — Principio de precaución tecnológica

Frente a riesgos potencialmente graves, sistémicos o irreversibles producidos por la inteligencia artificial, los Estados y demás actores internacionales deberán adoptar medidas preventivas compatibles con el principio de precaución.

La ausencia de certeza científica absoluta no podrá justificar la inacción frente a amenazas contra la humanidad, la democracia, los derechos fundamentales, la paz internacional o la sostenibilidad ambiental.

Los riesgos tecnológicos globales deberán ser objeto de monitoreo continuo, cooperación científica y evaluación internacional permanente.

Artículo 6 — Debido proceso algorítmico

Toda persona sometida a decisiones automatizadas que afecten derechos, libertades, oportunidades económicas o condiciones existenciales posee derecho a una información adecuada, a una explicación inteligible, a una revisión humana efectiva y a la impugnación jurídica de los resultados producidos por sistemas algorítmicos.

Los sistemas de inteligencia artificial deberán observar garantías mínimas de debido proceso, no discriminación y acceso a la justicia.

PARTE II

DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIONES

Artículo 7 — Protección de la democracia y de la integridad informacional

La utilización de la inteligencia artificial para la manipulación masiva de la opinión pública, la producción sistemática de desinformación, la interferencia en procesos electorales o la erosión de las instituciones democráticas constituye una amenaza para la estabilidad internacional, el pluralismo político y la autodeterminación de los pueblos.

Los Estados deben cooperar internacionalmente, en espíritu de solidaridad, para prevenir prácticas de manipulación algorítmica incompatibles con los regímenes democráticos y con la integridad de los espacios públicos informacionales.

La libertad de expresión y el acceso a la información deben coexistir con mecanismos legítimos de protección contra prácticas digitales abusivas y coordinadas.

Artículo 8 — Protección de la infancia y de la juventud

Los Estados deberán asegurar una protección especial a la infancia y a

la juventud frente a los impactos psicológicos, educativos, cognitivos y conductuales derivados de la utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Deberán prevenirse prácticas de manipulación algorítmica, explotación comercial de datos, inducción conductual abusiva y formas de dependencia tecnológica incompatibles con el desarrollo integral de la persona humana.

La utilización de inteligencia artificial en entornos educativos deberá observar finalidades pedagógicas compatibles con la formación crítica, ética y humanística de las futuras generaciones.

Artículo 9 — Protección contra nuevas formas de dominación

Los Estados y las organizaciones internacionales deberán prevenir el uso de la inteligencia artificial para prácticas incompatibles con la dignidad humana, incluyendo:

- I — vigilancia masiva incompatible con derechos y libertades fundamentales;
- II — manipulación cognitiva y conductual;
- III — discriminaciones algorítmicas;
- IV — explotación laboral deshumanizante;
- V — control social abusivo;
- VI — sistemas autónomos incompatibles con el Derecho Internacional Humanitario;
- VII — formas digitales de colonialismo tecnológico;
- VIII — concentración excesiva de poder económico, informacional o tecnológico capaz de comprometer la soberanía de los pueblos y la autonomía democrática de los Estados.

Artículo 10 — Armas autónomas y control humano

La decisión sobre el uso letal de la fuerza no podrá ser íntegramente delegada a sistemas autónomos desprovistos de control humano significativo.

Los Estados deberán cooperar para prevenir el desarrollo y la utilización de sistemas de armas autónomas incompatibles con los principios humanitarios, la dignidad humana y el Derecho Internacional Humanitario.

La preservación de la responsabilidad humana sobre decisiones relativas a la vida y a la muerte constituye una exigencia inderogable de la civilización jurídica internacional.

Artículo 11 — Protección del trabajo humano

El progreso tecnológico debe observar la centralidad social del trabajo humano y la protección de la dignidad laboral.

Los Estados deberán adoptar políticas destinadas a evitar formas extremas de precarización, exclusión económica y sustitución indiscriminada del trabajo humano derivadas de la automatización tecnológica.

La transición tecnológica deberá estar acompañada de políticas públicas orientadas a la capacitación profesional, la inclusión digital, la protección social y la distribución equitativa de los beneficios económicos producidos por la innovación.

Artículo 12 — Derecho a la desconexión y autonomía humana

La utilización intensiva de sistemas digitales y algorítmicos deberá respetar la autonomía psíquica, la integridad cognitiva y el equilibrio existencial de la persona humana.

Los individuos poseen derecho a la desconexión, a la preservación de espacios libres de monitoreo permanente y a la protección contra mecanismos tecnológicos destinados a la captura abusiva de la atención, de la voluntad o del comportamiento humano.

Artículo 13 — Datos, privacidad e interés colectivo

Los datos producidos socialmente poseen relevancia pública e impacto colectivo, debiendo su utilización observar criterios de protección de la privacidad, seguridad digital, justicia distributiva y beneficio social compartido.

La economía digital no podrá disociarse de la responsabilidad social internacional y de la protección de los derechos fundamentales.

Los individuos y las colectividades deben poseer garantías efectivas contra usos abusivos, discriminatorios o económicamente predatorios de datos personales y colectivos.

Artículo 14 — Diversidad cultural, pueblos originarios y pluralidad epistemológica

El desarrollo de la inteligencia artificial deberá respetar la diversidad cultural, lingüística y civilizatoria de los pueblos.

Los sistemas tecnológicos no podrán reproducir hegemonías culturales excluyentes ni promover la invisibilización de saberes locales, conocimientos tradicionales, lenguas originarias o identidades históricas.

Los conocimientos tradicionales y los patrimonios culturales de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales deberán ser protegidos contra formas indebidas de extracción, apropiación o explotación algorítmica.

La pluralidad epistemológica constituye patrimonio de la humanidad y elemento esencial para un orden tecnológico verdaderamente democrático e inclusivo.

Artículo 15 — Patrimonio cognitivo de la humanidad

El patrimonio intelectual, científico, cultural y lingüístico acumulado históricamente por la humanidad constituye fundamento colectivo del desarrollo tecnológico contemporáneo.

La utilización masiva de contenidos, conocimientos y producciones culturales humanas por sistemas de inteligencia artificial deberá observar responsabilidad social, reconocimiento del interés colectivo y respeto por la diversidad civilizatoria.

La concentración monopolística del patrimonio cognitivo de la humanidad es incompatible con los principios de justicia tecnológica y del bien común universal.

PARTE III

DESARROLLO, SOBERANÍA Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 16 — Derecho al desarrollo tecnológico soberano

Los Estados poseen el derecho al desarrollo tecnológico soberano y a la reducción de las asimetrías estructurales de acceso a la infraestructura digital, a la capacidad computacional y a la investigación en inteligencia artificial.

La dependencia tecnológica excesiva compromete la autonomía de los pueblos, limita la autodeterminación de los Estados y profundiza las desigualdades internacionales.

La cooperación internacional deberá favorecer la transferencia de conocimiento, la capacitación científica y el acceso equitativo a las tecnologías emergentes.

Artículo 17 — Soberanía digital e infraestructura estratégica

Los Estados poseen derecho soberano a la protección y al desarrollo de infraestructura digital estratégica, incluyendo redes de comunicación, centros de datos, sistemas computacionales críticos, almacenamiento en la nube y flujos informacionales esenciales.

La excesiva concentración global de infraestructura digital podrá comprometer la autonomía política, económica e informacional de los pueblos.

La gobernanza de la infraestructura tecnológica global deberá observar equilibrio, cooperación y respeto por la soberanía de los Estados.

Artículo 18 — Ciencia y finalidad social

La investigación científica en inteligencia artificial deberá orientarse hacia el interés público internacional, la promoción de la dignidad humana y la reducción de las desigualdades sociales, económicas y tecnológicas.

El conocimiento científico no debe convertirse exclusivamente en instrumento de concentración económica, dominación geopolítica o explotación social.

La ciencia y la innovación tecnológica deben permanecer vinculadas a la realización del bien común universal.

Artículo 19 — Responsabilidad de las empresas transnacionales de tecnología

Las empresas transnacionales que desarrollan, controlan u operan sistemas de inteligencia artificial poseen responsabilidad social y deberes de diligencia compatibles con los derechos humanos y los principios del Derecho Internacional.

Los agentes económicos deberán adoptar mecanismos efectivos de transparencia, evaluación de impacto, mitigación de riesgos y prevención de daños sociales, políticos, culturales y ambientales derivados de sus actividades tecnológicas.

El ejercicio del poder económico digital no podrá producirse en detrimento de la soberanía de los pueblos, de la democracia o de la dignidad humana.

Artículo 20 — Responsabilidad ambiental tecnológica

El desarrollo de la infraestructura digital y computacional deberá observar responsabilidad ecológica y sostenibilidad ambiental.

Los Estados y los agentes económicos deben considerar los impactos ambientales relacionados con el consumo energético, la utilización de recursos hídricos, la explotación mineral y el descarte tecnológico asociados a la inteligencia artificial.

El progreso tecnológico no podrá producirse en detrimento del equilibrio ambiental y de la protección de las futuras generaciones.

PARTE IV

GOBERNANZA INTERNACIONAL

Artículo 21 — Cooperación internacional y multilateralismo

La gobernanza de la inteligencia artificial exige el fortalecimiento del

multilateralismo, especialmente en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales de cooperación internacional.

La formulación de normas globales sobre inteligencia artificial deberá asegurar una participación equitativa de los países en desarrollo, evitando asimetrías incompatibles con un orden internacional justo y plural.

La exclusión tecnológica de pueblos y naciones profundiza desigualdades estructurales y compromete la legitimidad de la gobernanza global.

Artículo 22 — Gobernanza democrática global

La gobernanza internacional de la inteligencia artificial no podrá ser monopolizada por intereses económicos privados, estructuras hegemónicas de poder o mecanismos tecnológicos opacos.

Los procesos internacionales de regulación deberán asegurar una participación plural, democrática, transparente y representativa de la comunidad internacional, incluyendo Estados, universidades, centros de investigación, sociedad civil, comunidades técnicas y organizaciones internacionales.

La legitimidad de la gobernanza tecnológica global depende de la observancia de los principios de inclusión, transparencia y responsabilidad pública.

Artículo 23 — Inteligencia artificial, geopolítica y paz internacional

La utilización estratégica de la inteligencia artificial no podrá convertirse en instrumento de hegemonía tecnológica, fragmentación digital del sistema internacional o intensificación de rivalidades incompatibles con la paz entre los pueblos.

Los Estados deberán promover una cooperación internacional orientada a la reducción de las desigualdades tecnológicas globales y a la prevención de carreras tecnológicas potencialmente desestabilizadoras.

El desarrollo tecnológico debe fortalecer la confianza internacional, la estabilidad global y la convivencia pacífica entre las naciones.

Artículo 24 — Inteligencia artificial y cultura de paz

La inteligencia artificial debe servir a la promoción de la paz, de la educación, de la salud, de la seguridad alimentaria, de la protección ambiental y del diálogo entre civilizaciones.

Se rechaza la instrumentalización tecnológica destinada a la intensificación de conflictos, a la deshumanización de las relaciones internacionales o a la erosión de la convivencia democrática entre los pueblos.

El desarrollo tecnológico debe fortalecer la cooperación internacional y la construcción de una cultura global de paz y solidaridad.

PARTE V

HUMANIDAD Y FUTURAS GENERACIONES

Artículo 25 — Protección de la humanidad como interés jurídico común

Los riesgos existenciales y estructurales producidos por la inteligencia artificial afectan a la humanidad en su conjunto y trascienden intereses exclusivamente nacionales.

La protección de la condición humana constituye un interés jurídico común de la comunidad internacional y fundamento ético de la gobernanza tecnológica global.

La comunidad internacional posee responsabilidad compartida en la prevención de amenazas tecnológicas capaces de comprometer la continuidad de la civilización humana.

Artículo 26 — Humanidad, bienes comunes globales y patrimonio común

La estabilidad informacional, la integridad de la esfera digital global y la preservación de las condiciones civilizatorias de la humanidad constituyen

intereses comunes de la comunidad internacional.

El desarrollo de la inteligencia artificial deberá observar los principios de solidaridad internacional, protección de los bienes comunes globales y preservación del patrimonio común de la humanidad.

Artículo 27 — Responsabilidad intergeneracional

Las presentes generaciones poseen deberes hacia las futuras generaciones en la construcción de un orden tecnológico compatible con la libertad humana, la sostenibilidad, la autonomía moral y la preservación de la civilización.

El progreso técnico disociado de la responsabilidad ética amenaza comprometer el propio futuro de la humanidad.

Las políticas públicas, los regímenes regulatorios y los modelos de desarrollo tecnológico deberán observar el principio de responsabilidad intergeneracional.

Disposición Final

Las Sociedades Latinoamericanas de Derecho Internacional — Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sociedad Brasileña de Derecho Internacional, Asociación Colombiana de Derecho Internacional y Sociedad Peruana de Derecho Internacional — exhortan a universidades, centros de investigación, organizaciones internacionales, Estados, sociedad civil, empresas y a la comunidad científica internacional a promover una gobernanza humanista de la inteligencia artificial, fundada en la dignidad humana, la prudencia normativa, la solidaridad internacional, la justicia tecnológica y la construcción de un futuro orientado hacia el bien común universal.

La técnica debe permanecer al servicio de la humanidad, y jamás la humanidad subordinada a la técnica.

Hecha en Lima, a los 30 días del mes de mayo de 2026.